

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificando el art. 490 del Código Penal relativo al allanamiento de morada.

El Código Penal vigente castiga en su artículo 490 la llamada forma o figura activa del delito de allanamiento de morada, que se caracteriza por la entrada en morada ajena contra la voluntad de su morador; pero la forma pasiva de esta figura delictiva regulada por el Código español de 1928 ha desaparecido de nuestra legislación sin explicación plausible, puesto que tal delito se comete tanto por la resistencia que oponga una persona a salir del domicilio ajeno cuando al efecto lo requiera el dueño de la casa, como por el ingreso arbitrario en ella.

Asimismo se hace preciso recoger en tal modificación la fórmula más adecuada para orillar las dificultades de una interpretación extensiva repudiada por la Ley Penal y que pudiera dar lugar a que en los casos de permanencia en la morada contra la voluntad del propietario, de los que se hallären vinculados con él por alguna

relación jurídica, se pretendiera deducir de una mera cuestión de carácter civil las graves consecuencias de una responsabilidad penal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo único. El artículo 490 del Código Penal quedará redactado en la forma siguiente:

"Art. 490. El particular que entre en morada ajena, o sin habitar en ella se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación, la pena será prisión menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas".

Dada en el Palacio de El Pardo a 7 de abril de 1952. Francisco Franco. (Del "B. O. del E." número 99, de fecha 8 de abril de 1952)

LEY

Ordenando las edificaciones contiguas a las carreteras.

Las poblaciones, en general, prefieren para su desarrollo elegir para la formación de los núcleos urbanos las inmediaciones de las carreteras, que así se convierten en calles por las

que la circulación rápida de tránsito se dificulta grandemente por el tráfico local con su secuela de estacionamientos y la invasión de peatones.

El problema planteado por este desarrollo lineal de la población ha obligado al Ministerio de Obras Públicas a realizar obras costosas en algunas variantes para suprimir travesías, vías de ronda y nuevos accesos. Pero esta labor queda inutilizada si no se adoptan las precauciones oportunas para contener y ordenar el desarrollo de edificaciones, estimulado y atraído no sólo por la importancia de las nuevas arterias de tráfico, sino porque las mismas revalorizan los terrenos contiguos.

Para emancipar el tráfico de carácter general de las perturbaciones producidas por el tráfico local es preciso separar ambos tráficos, dándoles cauces distintos y llevándolos su confluencia a lugares donde puedan establecerse el acceso y cruce en condiciones de seguridad. Por otra parte, las calzadas que se destinen a tráfico local sirven de contención en las edificaciones contiguas, impidiendo que lleguen a la utilización directa de la carretera.

Estas previsiones no deben limitarse a las proximidades de núcleos urba-

ros, sino atender también a una defensa de la carretera con carácter general, para impedir el origen de zonas peligrosas y garantizar la mayor seguridad y visibilidad de la circulación veloz en zonas escasamente pobladas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

CAPITULO I

Ordenación del tráfico en las carreteras del Estado en las proximidades de las poblaciones.

Art. 1.º No se construirá por el Estado, en las carreteras de las proximidades de las poblaciones o en travesías, rondas, nuevos accesos, o en casos especiales que lo requieran, variante alguna que no lleve aparejada la construcción de calzadas laterales a la carretera para el tráfico local y de peatones, separadas de ésta, y al margen de las cuales deberán levantarse las edificaciones.

Art. 2.º La nueva construcción ha de comprender, por lo menos, no sólo el trozo objeto de la variante, ronda o nuevo acceso, sino, además, la longitud correspondiente a la zona urbanizable. Se considera ésta la existente en los planes de ensanche y urbanización aprobados con anterioridad por los Ayuntamientos y cuya ejecución se considera inmediata o realizable en un plazo de veinticinco años. Si dichos planes no existiesen se tendrá en cuenta el posible ensanche de la población durante ese plazo a lo largo de la carretera.

Art. 3.º La sección transversal completa y mínima será de 31 metros en las carreteras del Plan aprobado por la Ley de 18 de diciembre de 1950 y en las demás nacionales, y comprenderá una calzada central de 10 metros y medio (para tres circulaciones de 3 metros y medio), calzadas laterales de 6 metros, pudiendo ser en ésta el firme ordinario y de macadam, será el andén de separación entre las calzadas laterales y la carretera de 2'75 metros (para un posible ensanchamiento de ésta) y las aceras junto a las edificaciones de 1'50 metros.

En las comarcales se disminuye únicamente la calzada central de la carretera a 9 metros (para tres circulaciones de 3 metros) y, por tanto, la sección completa y mínima será de 29'50 metros.

Y en las locales, conservándose las calzadas laterales de 6 metros, la central se reduce a 7'50 metros (dos circulaciones a tres y uno y medio más) y los andenes de separación a 2 metros

y las aceras a 1'25 metros, resultando la sección completa a 26 metros.

En los casos en que se considere necesario adoptar mayores secciones de avenidas, o ampliaciones, se justificarán debidamente, al igual que el trazado de calzadas laterales no paralelas a la carretera general.

Art. 4.º El acceso de las calzadas laterales a la carretera se efectuará mediante enlaces viarios espaciados entre sí por lo menos 200 metros en pueblos y 500 en capitales o poblaciones asimiladas, y adoptando las disposiciones del Código de la Circulación.

Los servicios municipales así como los tranvías y trolebuses, se establecerán fuera de la carretera, de modo que hagan posible su ensanche.

Art. 5.º Solamente se podrá prescindir de las calzadas laterales en defensas de las carreteras, en rondas, travesías y nuevos accesos a las poblaciones, cuando evidentes razones de orden topográfico, estético, constructivo, etc., lo pidan, siendo preciso para ello acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, previos los informes y proyectos que reglamentariamente procedan.

No será este acuerdo obstáculo para que se mantengan y propongan en el proyecto de modo preceptivo cuantas otras disposiciones defensivas de la carretera quepa establecer en el caso excepcional de que se trata.

CAPITULO II

Desarrollo del plan de ordenación anterior

Art. 6.º Por la Jefatura del Servicio a cuyo cargo se encuentra la carretera se redactará el correspondiente proyecto, con arreglo a las normas anteriores, en forma reglamentaria, y con propuesta sobre los tramos de carretera que se sustituyen, separando en el presupuesto la parte correspondiente al Estado y al Ayuntamiento, según se regula en el artículo 11.

Art. 7.º Dicho proyecto será sometido a información pública durante el periodo de treinta días, debiendo informar el Ayuntamiento y demás Organismos competentes, elevando la Jefatura del Servicio el expediente completo al Ministerio de Obras Públicas con su informe. El Ministerio resolverá definitivamente, salvo en los casos en que existan planes de ensanche aprobados por la Comisión Central de Sanidad y en los que el informe del Ayuntamiento se oponga al proyecto presentado. En este caso se elevará el proyecto a informe de la Comisión Central de Urbanismo, que lo emitirá en un plazo máximo de treinta días.

Si dicho informe fuera aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, dará éste la aprobación definitiva al proyecto, y en caso contrario será sometido al conocimiento y resolución del Consejo de Ministros. La aprobación definitiva llevará aneja la declaración de utilidad pública de la obra, así como la necesidad de la ocupación, no sólo de los terrenos e inmuebles enclavados en el trazado de las vías, plazas, etcétera, sino también de las zonas laterales de influencia, e incluso sectores completos a lo largo de la carretera.

La declaración de utilidad pública deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 8.º Las obras a que se refiere el artículo 1.º, una vez declaradas de utilidad pública, gozarán del procedimiento de urgencia a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Servirán de base para la expropiación de los terrenos e inmuebles de los tipos existentes el día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la declaración de utilidad pública de la obra. La vigencia de estos tipos de valoración será de seis años.

Art. 9.º Desde este momento queda prohibido realizar obras o construir edificio alguno en los terrenos que han de ocuparse para la ejecución de las obras proyectadas; pero las edificaciones existentes en los mismos podrán conservarse hasta el momento de la ocupación, si bien en ellas no se podrán ejecutar obras de consolidación ni mejora que puedan dar lugar a un aumento de precio para la expropiación.

Art. 10. Los que comiencen obras sin la debida autorización en la zona afectada por el proyecto aprobado serán sancionados por la Jefatura del Servicio con multa hasta 500 pesetas, más otra de 25 pesetas por cada día que subsistan las obras, y obligándose a restituir el terreno a su forma primitiva. De no hacerlo lo realizará por su cuenta el Servicio de la carretera, quedando el coste producido como una deuda que se satisfará a aquél por quien cometió la falta. Tanto el importe de las sanciones como el de la restitución del terreno a su forma primitiva, serán exigidos por la vía de apremio. La demolición no podrá realizarse sino después del plazo de treinta días a partir de la notificación.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11. Es de la incumbencia del Estado la ejecución de la obra correspondiente a la carretera y de los anedones de separación, y del Ayuntamiento u Organismos competentes la de las calzadas y aceras, en el caso de que se construyan, y los accesos a la carretera. La adquisición de los terrenos necesarios para las obras corresponderá a cada uno de ellos en la parte concerniente a su obra respectiva.

La totalidad de los terrenos podrá ser adquirida por los Ayuntamientos respectivos y entregados al Estado los que necesite para la ejecución de la obra, gratuitamente y libres de cargas. Esta aportación no dará carácter preferente a la ejecución de la obra, la cual será regulada por la urgencia de la misma, y, dentro de esta urgencia será preferente aquella cuyo respectivo Ayuntamiento haya efectuado la aportación gratuita y libre de cargas de los terrenos.

Art. 12. El Ayuntamiento u Organismos competentes ejecutarán la obra a su cargo, a más tardar, a medida que las edificaciones y el tráfico local lo exijan y a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 13. La reglamentación de la circulación dependerá de la zona a que afecte, pero en los accesos de las calzadas laterales a la carretera corresponderá al Estado.

Art. 14. Los Ayuntamientos interesados podrán expropiar todas las fincas, total o parcialmente, comprendidas en las zonas de 25 metros en el caso de poblaciones inferiores a 100.000 habitantes, y de 50 metros en las restantes, situadas a ambos lados de la carretera, para ser ocupados los necesarios para realización de la obra total proyectada. El resto podrá ser objeto de parcelación para una ordenada y normal edificación.

Art. 15. Mientras no se efectúe la ocupación de los terrenos, éstos pueden continuar en su misma situación, así como las concesiones o autorizaciones otorgadas sobre los terrenos de dominio público o del Estado; pero en cuanto éste o el Ayuntamiento los ocupen para realizar a su cargo la obra correspondiente, queda anulada la situación antedicha, modificándose las concesiones o autorizaciones y siendo de cuenta de los Servicios o de los concesionarios y titulares respectivos la realización de las variantes que afecten a líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas, al igual que todo cuanto sea objeto de la concesión o autorización en aquella parte que ocupen los terrenos afectos

por las obras de referencia y que puedan perturbar la ejecución de éstas.

CAPITULO III

Ordenación y Plan de tráfico a lo largo de las carreteras fuera de las poblaciones

Art. 16. Las edificaciones o construcciones que se pretenda ejecutar a lo largo de las carreteras se establecerán, con mínimo, a 8 metros del borde exterior de la sección tipo de carretera, construyéndose por los interesados un bordillo elevado de separación junto a la carretera y enfrente de cada construcción.

Art. 17. Cuando el desarrollo de las construcciones lo aconseje, deberá procederse, en la zona frontal de las mismas, a la construcción de una calle colectora del tráfico local, cuyos accesos a la carretera deberán establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º

Art. 18. Queda ampliada a 50 metros la servidumbre en las zonas contiguas a la carretera que determina el apartado a) del artículo 38 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, aprobado por Real Decreto de 29 de octubre de 1920.

Art. 19. En tanto no se expropian por los Ayuntamientos u Organismos competentes los terrenos particulares existentes entre el borde de la carretera y de las edificaciones, para el establecimiento de calzadas laterales o de lo necesario para defensa de la carretera se podrá autorizar por la Jefatura del Servicio la instalación, dentro del terreno de propiedad particular, de cercas provisionales a título precario y sin indemnización alguna, de forma que no quiten la visualidad de la carretera.

Art. 20. Los que comiencen sin la debida autorización obras en la zona de servidumbre de la carretera, serán sancionados por el Servicio correspondiente con la multa hasta de 500 pesetas, que se podrá hacer efectiva por la vía de apremio; y si dichas obras se ejecutan, además, en la zona posible de la calzada lateral, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 21. Las obras que en la actualidad se están realizando y las ya realizadas de las características indicadas en esta Ley deberán adaptarse en lo posible a las normas estable-

cidas, redactándose, en su caso, los correspondientes proyectos reformados, que se someterán a los trámites prescritos anteriormente.

La fecha a tener en cuenta para la valoración de los terrenos será la de la publicación de la Ley.

Art. 22. Esta Ley es de aplicación también a las carreteras provinciales a cargo de las Diputaciones Provinciales, pero no para los caminos vecinales a su cargo, a no ser que los Ayuntamientos respectivos los consideren necesarios, previa justificación y conformidad de la Diputación Provincial respectiva, en cuyo caso la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, a propuesta del Jefe de Obras Públicas, como Inspector de dicho Servicio, podrá autorizar la aplicación de esta Ley a los caminos vecinales.

Art. 23. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de esta Ley, y entre ellas, la reforma del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, aprobado por el Real Decreto de 29 de octubre de 1920, acoplándolo a lo dispuesto en la misma, e incluyendo en él las normas para la ordenación de edificaciones y defensa de la carretera.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dado en el Palacio de El Pardo a 7 de abril de 1952.—Francisco Franco.
(Del "B. O. del E.", núm. 99, de fecha 8-4-52).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO

Regulando la denominación e instalación de albergues y paradores

El alto nivel de eficacia alcanzado por los paradores y albergues de turismo, como consecuencia del esfuerzo llevado a cabo por el Estado español durante muchos años, exige implantar una clara diferenciación entre este clase de establecimientos y aquellos otros de índole privada, de idéntica finalidad, para evitar, no sólo las confusiones que puede originar el aprovechamiento ilícito de las corrientes de turismo que el prestigio de los establecimientos oficiales crearon, sino también impedir que el esfuerzo e iniciativa particular se esterilicen en una competencia en lugares ya servidos, mientras existen otros puntos tu-

risticos carentes de servicios de hospedaje.

Ya la Orden ministerial del 5 de noviembre de 1850 prohibió el uso, sin la autorización de la Dirección General de Turismo, de los términos "Parador de Turismo", "Albergue de Turismo", "Hostelería de Turismo" o "Refugio de Turismo"; pero no es sólo la común denominación "turismo" la que puede inducir a error, sino también la de "Parador" o "Albergue", aisladamente.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Con el nombre de Parador o Albergue sólo podrán ser abiertos al público los establecimientos que para hospedaje de viajeros organice la Dirección General de Turismo, quedando, en consecuencia, prohibido a los demás industriales que se dediquen al hospedaje o servicio de comidas la utilización de dichas denominaciones, tanto separadamente como unidas a la de turismo, y siendo indiferente que se empleen como título o como subtítulo del establecimiento.

Art. 2.º Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán perseguidas como competencia ilícita, con arreglo a la Ley de Propiedad Industrial y Código Penal vigentes.

Art. 3.º No será permitida la instalación, a menos de 10 kilómetros de distancia de un parador o albergue de turismo, de otros establecimientos análogos creados por iniciativa privada, cuando unos y otros se hallen en carretera. Dentro del casco de una población, la distancia que deberá existir entre los establecimientos oficiales y los de iniciativa privada será la de 200 metros.

Art. 4.º Para el establecimiento de hoteles, pensiones o fondas, casas de huéspedes y posadas, se precisará la autorización de la Dirección General de Turismo y cumplir los requisitos que establece la Orden ministerial de 8 de abril de 1929.

Contra la denegación del permiso que se señala en el párrafo anterior, el interesado podrá recurrir ante el Ministro de Información y Turismo.

Art. 5.º Por el titular de dicho Departamento se dictarán las normas precisas para el cumplimiento del Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 4 de abril de 1952.—Francisco Franco.—El Mi-

nistro de Información y Turismo, Gabriel Arias Salgado y de Cubas.

(Del "B. O. del E. núm. 102, de fecha 11-4-1952).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Dictando normas para solicitar subvención para proseguir y fomentar las campañas emprendidas por la Junta Nacional contra el Analfabetismo

Ilmo. Sr.: Al objeto de proseguir y fomentar las campañas emprendidas por la Junta Nacional contra el Analfabetismo, y con el fin de obtener el mayor rendimiento de las referidas campañas proyectadas para el año actual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Podrán solicitar subvención con destino a trabajos de instrucción y educación de adultos analfabetos las Juntas Provinciales constituidas con arreglo al artículo tercero del Decreto de 10 de marzo de 1950, presididas por los Gobernadores civiles y Jefes provinciales del Movimiento. Podrán pedirlo también las Instituciones del Movimiento, las Organizaciones de la Iglesia y, en general, cuantas entidades vengán dedicándose a esta clase de trabajos. Las instancias deberán dirigirse a este Ministerio, Junta Nacional contra el Analfabetismo, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º A las solicitudes se unirán Memoria y proyecto de actuación, señalando los pueblos, anejos o caseríos incluidos en la campaña, número de analfabetos, profesorado que va a intervenir, colaboraciones con las que se cuenta, cantidad que se pide, así como su distribución en los diversos conceptos a que se vaya a aplicar. Se fijarán también los períodos de actuación, dentro siempre del corriente año, indicando fechas y lugares de cada una de las etapas proyectadas.

3.º La Junta Nacional estudiará las solicitudes recibidas y concederá subvenciones preferentemente a aquellas provincias de mayor densidad analfabética y a las peticiones dedicadas a campañas en pequeños núcleos determinados que no permitan el establecimiento de escuelas con carácter permanente.

4.º Todos aquellos organismos o entidades que reciban subvención estarán en constante contacto con la Junta Nacional, comunicando la fecha de comienzo de los trabajos, número

y relación de los alumnos matriculados, sus edades y profesiones, así como cuantas incidencias surjan en el desarrollo de la campaña, redactando una Memoria al final de los trabajos, como resumen de la labor realizada.

5.º A este fin, y por la Junta Nacional, se nombrarán Delegados que recojan directamente información y lleven personalmente las normas e instrucciones necesarias para la debida coordinación de los diversos trabajos que se realicen.

6.º Independientemente de la rendición de cuentas, que deberá formular cada Junta u Organismo subvencionado, con arreglo a la Ley General de Contabilidad, se enviará, de igual modo, un ejemplar de justificación a la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

7.º La Junta y Entidades que soliciten subvención podrán proponer alguna cantidad para la confección de la Memoria de fin de los trabajos, con objeto de que incluyan fotos, estadísticas y resúmenes, así como un mapa general de la provincia en el que se destaquen las regiones más afectadas por el analfabetismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—Ruiz Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Vicepresidente de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

(Del "B. O. del E.", núm. 102, de fecha 11-4-52).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares
Núm. 1.734

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Longares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Longares, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; como zona infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, otra

faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 14 de abril de 1952.

El Gobernador civil.
Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 1.735

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Geisa de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de D. Andrés Gil y D. Antonio Usón, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; como zona infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y los que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 9 de abril de 1952.

El Gobernador civil.
Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 1.736

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Codo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios establos, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; como zona infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los

artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 5 de abril de 1952.

El Gobernador civil.
Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 1.722

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Dispuesto en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1943 que los comerciantes e industriales individuales incluidos en el índice de empresas individuales presenten dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio económico declaración jurada, ajustada a modelo oficial, así como la debida documentación reglamentaria, todo ello en relación con el ejercicio inmediato anterior, y a los efectos de la oportuna tributación por tarifa 3.ª de Utilidades, esta Administración recuerda dicho precepto legal, advirtiendo que, en caso de no ser presentada la oportuna documentación correspondiente al ejercicio de 1952 dentro del presente mes de abril, o la de 1951-52, en su caso, a su vencimiento, será impuesta automáticamente la sanción reglamentaria, y los requerimientos que se hagan por incumplimiento se harán comunicando al propio tiempo la sanción impuesta, para su ingreso.

Zaragoza, 16 de abril de 1952. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 6.339

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1951.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 89)

—Devolver a la Comisión el dictamen proponiendo que la Corporación quede enterada de la resolución del Ministerio de Agricultura en el recurso planteado con motivo de la provisión por concurso de plazas de Inspectores veterinarios municipales, aceptándola y sin plantear el recurso contencioso que cabría contra la mis-

ma. El Sr. Véra indicó que informen previamente los Letrados asesores para interponer el recurso correspondiente, y así se acordó.

—Conceder a los jubilados y pensionistas municipales una paga extraordinaria con motivo de la festividad del 18 de julio, conmemorativa del glorioso Movimiento nacional.

—Desestimar la petición de D. Clemente Soriano Arto sobre permuta de unos terrenos propiedad de esta Corporación, que afectan al grupo escolar "Lugarico de Cerdán", por no ser beneficiosa a los intereses de este Centro de enseñanza.

—Ampliar el plazo que se concedió para la iniciación de las obras de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en el barrio de Villamayor a los años más.

—Devolver a la Comisión el dictamen proponiendo se anuncie nueva subasta para adjudicar los puestos del Mercado de San Vicente de Paúl declarados vacantes en la subasta anterior. Fué aprobada una adición a este dictamen, presentada por el Sr. Sebastián, proponiendo la realización de determinadas obras para facilitar la introducción de frutas y verduras en los sótanos.

—Autorizar a D.ª Gabriela Villá Esteban para traspasar la casa núm. 17 de la manzana 85 de la Ciudad Jardín a D.ª Luisa Casañas Alberuela.

—Expropiar 320'66 metros cuadrados de la finca núm. 139 de la calle de Boggiero, así como 11'45 metros cuadrados de la calle del General Franco, propiedad de "Construcciones Zaragoza", S. A., por la cantidad de 205.521'41 pesetas, ya incluido en esta cifra el 3 por 100 de afección legal.

—Aprobar el presupuesto de obras de ampliación, que se consideran como continuación de las anteriores, y que se refieren al revestimiento de las fachadas, formandó los muros de ladrillo, cubiertas y tuberías de la nueva Casa Consistorial, que importan 2.735.111'47 pesetas, y el acta de precios contradictorios formulada de común acuerdo entre los Arquitectos municipales y el contratista de las obras, que se une a este expediente. Dichas obras se adjudican directamente al actual contratista, D. Joaquín Herrero Cortés, como ampliación de las obras de gruesa estructura de la nueva Casa Consistorial, por ser su importe inferior al 20 por 100 de revisión de la contrata. Dichas obras se realizarán conforme al proyecto primitivo, así como también la construcción del alero que ha de

llevar dicho inmueble, que será objeto de nueva subasta o concurso. Para el pago de estas obras se procederá al estudio de la fórmula económica que más convenga a los intereses municipales, por carecer actualmente de consignación para las mismas.

—Depositarse a favor del Patronato de la Ciudad Universitaria de Zaragoza la cantidad de 4.427.247'20 pesetas para cumplir la parte del convenio determinado por la ley de 26 de junio de 1934, pagando dicha suma con cargo a las partidas que se detallan en el dictamen. Tan pronto como esta Corporación expropie los 15.000 metros cuadrados aproximados de terreno que se encuentran dentro del recinto de la Ciudad Universitaria, se hará entrega al Patronato de los 150.000 metros cuadrados fijados por dicha Ley. La Comisión de Hacienda estudiará la fórmula económica para el abono de las cantidades a que ascienda el justiprecio de los terrenos aludidos que faltan por expropiar y que, actualmente, no se sabe a cuánto ascenderá.

—Aprobar la adjudicación, mediante sorteo, de la casa núm. 29 de la manzana 89 de la Ciudad Jardín, que correspondió a D. Gerardo Ollés Juste, procediéndose a otorgar la correspondiente escritura pública, de acuerdo con las condiciones que se fijaron en la sesión plenaria de 13 de abril último.

—Declarar vacante la tienda de la casa núm. 8 de las viviendas protegidas del barrio de Montemolín, por renuncia de su anterior adjudicatario, y adjudicarla a D.^a Alejandra Vicente Hernández.

—Declarar vacante la vivienda cuartito derecha de la casa núm. 4 de las viviendas protegidas del barrio de Montemolín, por renuncia de su anterior concesionario, y adjudicar dicha vivienda a D. José Luis Gamboa Mejías.

—Autorizar al Secretariado Diocesano de Caridad de Zaragoza para instalar una tómbola de caridad en el Paseo de la Independencia, mediante el abono de 60.000 pesetas como pago por ocupación de la vía pública y demás arbitrios que devenguen por tal motivo.

—Quedar enterada del fallo del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, favorable a la administración municipal en el recurso promovido por el Colegio Oficial de Veterinarios sobre toma de muestras de leche.

—Aprobar el proyecto de pavimentación y cubrimiento de riego en la

Avenida de Valencia, entre las calles de Corona de Aragón y Bretón, por un presupuesto de contrata de pesetas 569.780'80, y ejecutar las obras por subasta pública.

—Aprobar la revisión de precios relativa a la contrata de las obras de explanación y preparatorias de pavimentación de la calle núm. 2 de la Zona de ensanche de Miraflores, ejecutadas por "Fomento de Obras y Construcciones", y cuyo importe asciende a 32.134'84 pesetas.

—Aprobar el expediente y proyecto correspondientes a la municipalización del servicio de construcción de viviendas económicas, mediante la creación del Instituto Municipal de la Vivienda.

—Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para rectificar la cantidad que en escritura se señaló al solar donado a la Corporación por D. Agustín Gericó para la construcción de viviendas baratas, y aceptar el donativo de pesetas 81.754'42 que dicho señor ha ofrecido a la Corporación para completar el 10 por 100 del presupuesto total de la obra a ejecutar y que aquélla debe aportar para solicitar los beneficios que concede el Instituto Nacional de la Vivienda.

—Tomar en consideración y pasarla a informe de la Comisión correspondiente una moción del Sr. Conde relativa a perpetuar del modo más adecuado, la memoria de D. Juan Moneva y Puyol (q. e. p. d.).

—Felicitarse al Consejo de Estudios de Derecho Aragonés por la brillantez de los actos celebrados, y agradecer las atenciones que dispensaron al Concejal de nuestra Corporación Sr. Nasarre, que asistió a los mismos como delegado de la Alcaldía.

Y se levantó la sesión siendo las diez quince horas.

Zaragoza, 20 de julio de 1951.—El Secretario general, Luis Aramburo. V.^o B.^o: El Alcalde, José María García-Belenguer.

* * *

Acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1951.

Constituyóse el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de segunda convocatoria a las veintidós quince horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. José María García-Belenguer, con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. José Conde, D. Francisco Vera, D. Angel Guju, D. Francisco Sebastián y D. José Rodríguez Pérez; Concejales D. Antonio

Blasco, D. Francisco Sanz, D. Francisco Torres, D. Juan Antonio Martínez Barrado, D. Higinio Marco, don Juan Francisco Egido, D. Joaquín Aperte, D. José Carbonell, D. José María Nasarre y D. Antonio Noailles; Secretario, D. Luis Aramburo, e Interventor de fondos municipales, accidental, D. Enrique Pérez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Destituir al Guardia municipal Manuel López Rodríguez, en virtud de las faltas graves por él cometidas, como resultado del expediente incoado contra el mismo.

No aceptar la destitución del Ordenanza municipal José Vargas Ruiz. Este acuerdo fué adoptado por el voto favorable de los Sres. Noailles, Carbonell, Aperte, Egido, Marco, Martínez Barrado, Torres, Sanz, Blasco, Rodríguez Pérez, Sebastián, Guju y Conde (total trece), contra el de los Sres. Nasarre, Vera y Alcalde (total tres). Seguidamente se aprobó imponerle al encartado la sanción de suspensión de empleo y sueldo por seis meses, por el voto favorable de los dieciséis señores Concejales que asistieron a esta sesión.

No aceptar la destitución del Ordenanza municipal Francisco Pío Nadal. Este acuerdo fué adoptado por el voto favorable de los Sres. Noailles, Carbonell, Aperte, Egido, Marco, Martínez Barrado, Torres, Sanz, Blasco, Rodríguez Pérez, Sebastián, Guju Vera, Conde y Alcalde (total quince), contra el negativo del Sr. Nasarre. Seguidamente se aprobó imponer al encartado la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por el voto favorable de los dieciséis señores Concejales que asistieron a esta sesión.

—Destituir al obrero José Gracia Subías, en virtud del expediente incoado contra el mismo.

Se levantó la sesión a las veintidós treinta y cinco horas.

Zaragoza, 20 de julio de 1951.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, José María García-Belenguer.

* * *

Acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 1951.

Constituyóse el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de primera convocatoria a las veinte cincuenta y cinco horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José María García Belenguer, con asistencia de los Tenien-

tes de Alcalde D. Francisco Vera, don Angel Guiu, D. Francisco Sebastián, D. José Rodríguez Pérez, D. Antonio Blasco del Cacho, D. Francisco Sanz, D. Francisco Torres, D. Juan Francisco Egido, D. José María Nasarre, don José María Rodríguez Campoamor y D. Antonio Noailles; Secretario, don Carmelo Zaldivar, e Interventor de fondos municipales, accidental, don Enrique Pérez Soriano.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar el proyecto para alimentación y desagüe de la cámara de sedimentación, paso inferior del Canal Imperial y cámara de distribución de los depósitos de Casablanca, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.799.587'68 pesetas.

—Aprobar la cuenta de gastos con motivo de la colocación de bordillos en las platabandas de la Avenida de Calvo Sotelo, que importa la cantidad de 26.745'50 pesetas.

—Aprobar la revisión de precios por suministro de contadores de agua, por 213.358'98 pesetas.

—Aprobar la contrata de obras de pavimentación de interior y ensanche, por 531.159'16 pesetas.

—Aceptar el presupuesto remitido por la Compañía Telefónica Nacional de España correspondiente a la desviación de la línea con motivo de la reforma del paso inferior de las Delicias, que importa 294.480 pesetas.

—Aprobar el proyecto de pavimentación de la acera del lado derecho de la Avenida de Madrid, entre la Avenida de Navarra y la calle de Arias, por un presupuesto de 140.415'28 pesetas.

—Aceptar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia para la instalación de una fuente artística en la ciudad Plaza de Paraiso, formulándose por las oficinas técnicas competentes el oportuno proyecto y correspondiente presupuesto definitivo, desglosándolo en las partes que la Dirección técnica juzgue conveniente, a fin de que las obras puedan llevarse en su día a realización en varias etapas, por considerar que así lo requiere su reconocida importancia.

—Abonar la cantidad de pesetas 261.203'08 que interesa la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia por la zona de pavimentación a cargo del municipio en los enlaces de carreteras, tramo 1.º, sección 1.ª, trozo 2.º.

—Habilitar la cantidad de pesetas 54.907'14 para las obras de abastecimiento de agua en la cuenca 1.ª de

la plaza de Nuestra Señora del Pilar, con cargo a la consignación que figura en el presupuesto extraordinario de las Catedrales para "Demolición de fincas".

—Declarar que no procede la imposición de contribuciones especiales por el proyecto de instalación provisional del alumbrado en la calle de Miguel Servet, entre la de Yolanda de Bar y el nuevo edificio de la Facultad de Veterinaria, cuyo presupuesto asciende a 5.595'92 pesetas.

—Habilitar, para pago de haberes al personal eventual de Parques y Jardines, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el capítulo XI, artículo 6.º, epígrafe 1.286 del vigente presupuesto.

—Suplementar en 25.000 pesetas la consignación que para trabajos relacionados con el servicio de producción, distribución de comercio y reserva de alimentos figura en el capítulo VI, artículo 2.º, epígrafe 833 del vigente presupuesto, tomando aquella suma de las partidas de resultados del año 1950, que se indican.

—Informando moción del Concejal D. Juan Antonio Martínez Barrado, en el sentido de que, con antelación bastante, formulen las distintas Comisiones las propuestas de modificaciones de las Ordenanzas de exacciones correspondientes al año 1951, para que, estudiadas y aprobadas en su caso, puedan regir en el ejercicio de 1952.

—No imponer contribuciones especiales con motivo de la ejecución de las obras de instalación de bordillos en jardines de la Ciudad Jardín, por no haber beneficio para finca alguna.

—Informando escrito de los tablajeros de los barrios rurales relativo a anulación del concierto estipulado para pago del impuesto sobre carnes y el suministro y conducción de éstas a sus establecimientos, en el sentido de que se respete hasta el 31 de diciembre del año actual la vigencia del concierto establecido con dichos tablajeros y, que en su consecuencia, al haberse estipulado a todo evento, se considere improcedente su anulación.

—Conceder una prórroga hasta las doce horas del día 13 de agosto de 1951 al Real Zaragoza para constituir los avales bancarios a que se refieren las cláusulas 4.ª y 8.ª del acuerdo municipal de 8 de julio último por el que se accedió a concertar con aquel Club el impuesto de consumos de lujo, que afecta a los partidos de fútbol que se celebren en el

campo de Torrero, interviniendo el equipo titular, desde 1.º de mayo de 1951 al 31 de diciembre de 1952.

—Aprobar relación de gastos efectuados durante el año 1950 en la conservación del amillaramiento presentada por la Junta Pericial de Rústica y proponiéndose el abono de los mismos con cargo a la partida que consta para tal fin en el presupuesto de 1951.

—Informando instancia de la Sucursal del Banco Español de Crédito de Zaragoza, que interesa el canje de diecisiete obligaciones de la Deuda municipal por cédulas del Banco de Crédito Local de España.

—Habilitar la suma de 2.700 pesetas para una beca de estudios (cursos 5.º a 7.º del Bachillerato) durante nueve meses, con cargo a las partidas que figuran en el presupuesto vigente, a razón de 2.250 pesetas, para cursar estudios superiores de violín, y de 450 pesetas con cargo al abono de títulos a los becarios.

—A petición del Sr. Noailles fué puesto a votación el dictamen en el que se proponía interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra la resolución del Ministerio de Agricultura resolviendo desfavorablemente para la Corporación el recurso interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, que desestimó la exclusión de las vacantes de inspectores municipales veterinarios existentes en este Ayuntamiento del concurso general convocado por dicho organismo en 7 de octubre del pasado año 1950, toda vez que la Corporación tenía perfectísimo derecho a verificar por sí la designación por oposición de aquellos funcionarios, por hallarse exenta de formar parte de la Mancomunidad Sanitaria Provincial. Realizándose la votación con la fórmula de que los que se pusieran en pie no querían que se interpusiera el recurso y los que permanecieran sentados sí. Se levantaron los Sres. Noailles, Rodríguez Campoamor, Egido, Torres, Blasco, Rodríguez Pérez, Sebastián y Vera (total ocho), y permanecieron sentados los Sres. Nasarre, Sanz, Guiu y Alcalde (total cuatro), quedando, por tanto, aprobado el dictamen en el sentido de no interponer el recurso que en el mismo se proponía.

—Que se le conceda un plazo de dos años para que reintegre a la Corporación la cantidad total que ha percibido del Instituto Nacional de Previsión, y que, en atención a los servicios prestados en el taller de carpin-

tería, se conceda a D. Sebastián Gracia Cascajo, por una sola vez, una gratificación de 4.000 pesetas, que se pagarán con cargo a imprevistos.

—Reconocer a D. Gervasio Gállego, Guardia municipal, a efectos pasivos, los años de servicio militar y abono de campaña.

—Conceder la jubilación forzosa, por enfermedad, a D.^a Concepción Hernández Forcada, Auxiliar administrativo, fijándole el haber pasivo extraordinario del 75 por 100 del haber que disfruta.

—Desestimar petición formulada por D. Antonio Beltrán Martínez, Director del Curso de Técnica Arqueológica, que interesaba una subvención para los actos del mencionado curso que ha de desarrollarse en esta ciudad.

—Dar el nombre de D. Román Izuzquiza a la actual calle de la Mosquetaría.

—Aprobar el Reglamento de la Sección auxiliar del Cuerpo de Bomberos.

—Que por la Casa "Erebus", S. A., se efectúen las obras de calefacción en la iglesia de la Casa de Amparo, formulando para su pago un presupuesto extraordinario y figurando como ingresos las cantidades que con destino a dicho Asilo existen sin contabilizar en la Caja municipal.

—A petición del Sr. Noailles se puso a votación el dictamen en el que se propone reconocer como deuda de la Corporación la cantidad de 424.000 pesetas, importe de la expropiación de las casas números 36 y 37 moderno de la plaza de Lanuza, propiedad de las hermanas María Cristina y María del Pilar Bergua Oliván, en el sentido de que no se proceda al reconocimiento como deuda de la Corporación la expresada cantidad, sino que esta cifra se consigne en el presupuesto ordinario de 1952, con la fórmula de que los que dijieran sí aprobaban la enmienda presentada por el Sr. Noailles, y los que no, estaban conformes con el dictamen. Votaron afirmativamente los Sres. Noailles, Rodríguez Campoamor, Nasarre, Egido, Torres, Sanz, Blasco, Rodríguez Pérez, Sebastián, Vera y Alcalde (total 12), y negativamente el Sr. Guíu (total uno), por lo que quedó aprobada la enmienda propuesta por el Sr. Noailles.

—Aprobar el pliego de condiciones que han de regir para la subasta del aprovechamiento de pastos, esparto y caza de los montes municipales durante el año forestal de 1951-52.

—Aprobar el pliego de condiciones para la ocupación de terrenos en la

vía pública con motivo de las próximas fiestas del Pilar con garitas, carroseles, etc.

—Expropiar la casa núm. 23 accesorio de la calle de San Miguel, y 16 de Santa Catalina, propiedad de D. Luis Gabás Loscos, por estar afectada al plan de ordenación de la ciudad.

—Autorizar a D. Diego Sola Cuber, beneficiario de la casa núm. 6, entresuelo izquierda, de la manzana 49 de la Zona de Ensanche de Miralbuena de esta ciudad, para traspasarla a favor de D. Luis Ballabriga Gracia, en las condiciones que se determinan por estas autorizaciones.

—Expropiar 36'50 metros cuadrados que han de pasar a vía pública de la calle Ballestar, propiedad de D. José Beltrán Navarro, por estar afectada al plan de ordenación de la ciudad.

—Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, proyecto, presupuesto, estado de mediciones etc., de la subasta de dos puestos centrales en el Mercado de Lanuza.

—Expropiar los terrenos propiedad de la R. E. N. F. E. que han de pasar a vía pública en la calle del Capitán Casado, por la cantidad de 200.402 pesetas, ya incluido en esta cifra el 3 por 100 de afección legal, y en las condiciones que se señalan para estos casos.

—Expropiar los 338'37 metros cuadrados de superficie que han de ir a vía pública, sitos en la calle de Hernán Cortés, propiedad de D.^a Dolores Dihins, por estar afectados por el plan de ordenación de la ciudad.

—Subastar los puestos de dátiles para la próxima temporada invernal, y aprobar el pliego de condiciones correspondiente.

—Celebrar un concurso para la adjudicación de veintidós parcelas de terrenos existentes en el barrio de Movera, de acuerdo con la urbanización que se determina, y en las condiciones que se señalan para estos casos.

—Subastar los puestos exteriores del Mercado de San Vicente de Paúl en las condiciones que rigieron para la primera subasta, con la excepción de que la misma se celebre en la Casa Consistorial.

—Declarar la caducidad del piso cuarto derecha de la casa núm. 3 de las viviendas protegidas de Montemolin, y adjudicarla a D.^a Alejandra Vicente Hernández, en las condiciones que rigen para estos casos.

—A petición del Sr. Guíu volvió a la Comisión el dictamen proponiendo

la revisión de precios de las obras realizadas en el Mercado de San Vicente de Paúl, y que asciende a pesetas 4.045.074'68.

—Aprobar la revisión de precios por obras de pavimentación en calles de Bretón, Cavia y Casañal, ejecutadas por D. Antonio García, por un importe de 75.524'62 pesetas.

—Aprobar la revisión de precios, por un importe de 13.549'93 pesetas, relativa a la contrata de las obras de pavimentación y aceras de la calle de San Ignacio de Loyola (núm. 1 Zona de Ensanche de Miraflores) ejecutadas por "Obras y Construcciones Gamán", S. A., y que el importe de la misma se satisfaga en la forma que se indica en el dictamen.

(Continuará)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.744

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Jarque

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Jarque hace saber a todos los afiliados que durante el plazo de quince días queda expuesto en la Secretaría de la misma y lugar de anuncios el reparto de derrama efectuado para el ejercicio económico del año en curso. Durante dicho período podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Jarque, 16 de abril de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, Félix Calderera.

Núm. 1.746

Junta Local de Ganaderos de Caspe CONVOCATORIA

para la celebración de la Junta general ordinaria el día 4 de mayo próximo y hora de las cuatro de la tarde, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, celebrándose en segunda convocatoria a las cuatro treinta con el número de asistentes al acto, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Presentación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3.º Asunto del esparto.
- 4.º Entradas de asociados.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Caspe, 16 de abril de 1952.—Casimiro Cubeles.